



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 072-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 072-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2021 a las 10h17. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 17 de marzo de 2021 a las 11h54, (01) un escrito en (02) dos fojas con (22) veintidós fojas de anexos, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y por sus abogados¹. Mediante el referido escrito presenta una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral atribuida al señor Heide Quiroz Oviedo, director provincial del Movimiento Concertación, Lista 51.

1.2. La Secretaría General le asignó a la causa el número 072-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 17 de marzo de 2021 a las 17:16:57, radicó la competencia de la presente causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

1.3. El expediente ingresó al Despacho el 18 de marzo de 2021 a las 12h19, en (1) un cuerpo, contenido en (27) veintisiete fojas³.

SEGUNDO.- Un vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero:

2.1. Las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia fueron publicadas el 03 de febrero de 2020.

La Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁴, establece:

¹ Fs. 1 a 24.

² Fs. 25 a 27.

³ F. 28.

⁴ Agregada por el artículo 164 de la Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134 de 03 de febrero de 2020.



Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.

2.2. Con el objetivo de armonizar y cumplir con las disposiciones determinadas en la ley electoral respecto al procedimiento contencioso electoral, este Tribunal emitió la resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, en la que se aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que entró en vigencia a partir de su publicación en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020.

2.3. De la lectura de la denuncia, se infiere que se trata de una supuesta infracción originada en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; en este contexto, **la presente causa se sustanciará de conformidad con la normativa electoral y de procedimiento contencioso electoral vigentes al momento de producirse los hechos que originaron la denuncia.**

TERCERO.- 3.1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral⁵, la denunciante en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, **complete y aclare** su denuncia, en específico los siguientes requisitos:

- acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece en la presentación de la denuncia, en consideración de que en el expediente consta únicamente una acción de personal en copia simple.
- aclare y complete la relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- especifique con precisión la infracción o infracciones electorales que denuncia.
- complete la determinación del daño causado.
- en consideración de que acompaña documentación en copia simple, complete las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
- determine con precisión el lugar donde se citará al presunto infractor.

3.2. Adicionalmente deberá remitir todo el expediente completo relativo al proceso iniciado al señor Antonio Filamil García Ramos, responsable del

⁵ Publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 412 de 24 de marzo de 2011.



manejo económico del Movimiento Concertación Nacional, Lista 51, en original o copias debidamente certificadas, ordenado de forma cronológica desde la actuación más antigua a la más reciente.

3.3. La documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre María Angélica Carrillo y Portete. En el caso de que se remita la documentación por medios electrónicos, esta deberá contar con firmas electrónicas plenamente validables de todos los remitentes, al igual que los documentos anexos que decida remitir.

CUARTO.- Como la presente causa se deriva del proceso de "Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019", se sustanciará en días hábiles.

QUINTO.- Notifíquese:

A la doctora Ana Angélica Rodríguez y sus abogados en las direcciones de correo electrónicas betsabemendez@cne.gob.ec / davidmosquera@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 015 que le ha asignado la Secretaría General de este Tribunal.

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2021.



Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaría Relatora
Despacho
Tribunal Contencioso Electoral

